



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nro. 147 2025-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **24 ABR 2025**

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°257-2025-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 23 de abril del 2025, Informe N° 186-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 23 de abril del 2025, Carta N° 027-2025-CO-EXPO CUSCO HUANCARO 2025 de fecha 21 de abril del 2025, Oficio N° 182-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 21 de abril del 2025, Resolución Gerencial General Regional N° 062-2025-GR CUSCO/GGR, de fecha 13 de febrero del 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que textualmente Dispone en su Artículo 151.- Definición. Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 64.- Entrega y recepción de predios dispone:

64.1 *La entrega o recepción de predios en los actos de adquisición, administración y disposición consta en acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del predio, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros.*

64.2 *La entrega del predio puede realizarse en la sede de la entidad otorgante siempre que se cuente con información confiable y actualizada de la situación física del predio, asumiendo el beneficiario cualquier riesgo sobre este aspecto.*

Así mismo en su Artículo 65.- Entrega provisional de predios estatales, Dispone:

65.1 *En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas. (...)*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.

65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada.

65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso. (...);

Que, asimismo se tiene que el mencionado Decreto Supremo establece en su Artículo 154.- **Atribuciones de la entidad afectataria Son atribuciones de la entidad afectataria:** 1. Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio. 2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio. 3. Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio. 5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 027-2025-CO-EXPO CUSCO HUANCARO 2025, el Presidente del Comité Organizador de la Expo Cusco Huancaro 2025, solicita la entrega y/o otorgamiento provisional del campo ferial de Huancaro desde el día 23 de abril del 2025 al día 04 de julio del 2025, tiempo suficiente para la realización de trabajos de adecuación y montaje del evento, que incluyen la instalación de stand, estructuras necesarias y adecuaciones de infraestructura para la comodidad de los participantes y visitantes, y para el desmontaje y la correspondiente devolución.

Que, mediante Oficio N° 182-2025-GR CUSCO/GRAD, el Gerente Regional de Administración del GORE Cusco, Remite Informe De Autorización de terreno del Campo Ferial de Huancaro para que sea objeto de evaluación pertinente de los documentos actuados para continuar con el trámite correspondiente por parte de la Gerencia Regional de Agricultura por ser el titular de la afectación en uso y por ser el principal conductor del predio (...).

Que, mediante Informe N° 186-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 23 de abril del 2025, el responsable de Control Patrimonial de la GERAGRI Cusco, entre otros aspectos manifiesta, habiendo revisado la documentación anexa al Oficio N° 182-2025-GR CUSCO/GRAD, hace de conocimiento que es procedente otorgar bajo Acta de Entrega Temporal el Campo Ferial Huancaro, previa emisión del Acto Resolutivo para la realización de la Expo Cusco Huancaro 2025, por corresponder al fin Público para el cual fue afectado el predio.

Que, en efecto LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL - CUSCO, representada por su Gerente Regional de Agricultura Cusco, administra bajo la modalidad de Afectación en Uso, el uso de las Instalaciones del Campo Ferial de Huancaro de propiedad del Gobierno Regional del Cusco, que consta de un área total de 43, 228.64. m2, ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida N° 11142042 del Registro e Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco - Zona Registral N° X - Sede Cusco. Cuyo título de dominio - Inscripción definitiva D.S. N° 130-2001-EF, El Estado a través del GOBIERNO REGIONAL CUSCO representado por el Presidente Regional, ES PROPIETARIO del Inmueble descrito en el Rubro anterior (...). Asimismo se señala que existen Cargas y Gravámenes - Afectación en Uso a favor del Ministerio de Agricultura, conforme se tiene de la Resolución Directoral N° 009-97-VC-7300 del 24.04.1997 suscrita por el Director de Vivienda y Construcción que en su parte resolutive dispone modificar el artículo 2do de la Resolución Directoral N° 001-97 otorgando en Afectación en Uso dicho predio a favor de la Dirección Regional de Agricultura hoy GERAGRI, de lo que se desprende meridianamente que el Titular del Predio Denominado Huancaro Chico





"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

ubicado en el distrito de Santiago, es el Gobierno Regional del Cusco tal como aparece en la partida Registral N° 11142042;

Que, conforme a lo mencionado en los Considerandos precedentes el PREDIO DENOMINADO HUANCARO CHICO cuya administración bajo la modalidad de afectación en uso a la fecha viene siendo ejercida por la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco; Por lo que la GERAGRI Cusco, conforme a lo dispuesto por el Artículo 65, concordante con el numeral 1 del artículo 154 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA tiene las facultades de disposición o autoridad para Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio; por lo que es factible Otorgar la Libre Disponibilidad y Libre Acceso al Predio Huancaro Chico, de acuerdo a la Solicitud presentada por el Presidente del Comité Organizador de la Expo Cusco Huancaro 2025, para la realizar dicho evento ferial.

Que, mediante Opinión Legal N°257-2025-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 23 de abril del 2025 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco es de la Opinión que Resulta procedente la Entrega provisional el predio denominado Huancaro Chico-Campo Ferial de Huancaro al Presidente del Comité Organizador de la Expo Cusco Huancaro 2025, conforme dispone el numeral 65.4 del artículo 65 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA., Asimismo señala que la entrega del Predio denominado HUANCARO CHICO deberá estar a cargo del responsable y/o encargado de la Unidad de Control Patrimonial de la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco, previa emisión de la Resolución Gerencial Regional autorizando la misma, extendiéndose el **ACTA de La Entrega Provisional donde conste la ENTREGA-RECEPCIÓN del mencionado Predio**

Estando a las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA ENTREGA PROVISIONAL DEL CAMPO FERIAL DE HUANCARO de propiedad del Gobierno Regional del Cusco, que consta de un área total de 43, 228.64. m2, ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida N° 11142042 del Registro e Propiedad Inmueble de la Oficina Registra de Cusco - Zona Registral N° X - Sede Cusco, al Presidente del Comité Organizador de la Expo Cusco Huancaro 2025, desde el día 23 de abril del 2025 al día 04 de julio del 2025, con la finalidad de Realizar el evento ferial denominado "EXPO CUSCO HUANCARO 2025".

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER SE SUSCRIBA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION de la ENTREGA PROVISIONAL DEL PREDIO DENOMINADO HUANCARO CHICO - CAMPO FERIAL DE HUANCARO - entre el representante de La GERAGRI CUSCO y Presidente del Comité Organizador de la "EXPO CUSCO HUANCARO 2025".

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Área de Transcripciones Notificar a los interesados la presente Resolución, Asimismo, Disponer La Publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la GERAGRI Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

